

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el memorial que antecede por medio del cual la parte actora aportan la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira (V), 6 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 937

Ejecutivo

Rad. 76-520-40-03-001-2022-00443-00

En atención al memorial allegado por la parte actora, mediante el cual aporta las notificaciones enviada a la parte demandada, a través de correo electrónico; se observa que las mismas no cumplen con lo establecido con el artículo 291 del Código General del Proceso por cuanto dentro de la citación remitida no se especificó la providencia a notificar respecto a la corrección del auto que libró el mandamiento de pago, auto No. 1162 del 13 de diciembre de 2022, auto que de igual manera debía ser notificado, de conformidad con el numeral 3 de la citada norma procesal: *“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza **y la fecha de la providencia que debe ser notificada (...)**” (subrayado y negrita fuera del texto)*, por tal razón no podrán tenerse en cuenta.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de relación de depósitos judiciales, una vez verificado el portal web del Banco Agrario no se encuentran depósitos judiciales a ordenes de este despacho dentro del proceso de la referencia, información que será puesta en conocimiento de la parte interesada. Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación personal aportada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la apoderada de la parte actora que a la fecha no se encuentran depósitos judiciales a órdenes de este despacho.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de septiembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b477f8d6d268882992e2eae38f0062a0482474cf31e20d9c2d527cd1d09aafa1**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>